REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001310301920190-00101-00

SANTIAGO DE CALI, VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

La apoderada judicial de la parte demandante reitera su solicitud para el pago de los depósitos judiciales, a cuenta de este despacho por parte del presente proceso.

Al respecto debe indicarse a la memorialista que no es posible acceder a su solicitud debido a que por auto del 13 de diciembre de 2021 se resolvió suspender el presente asunto en cumplimiento del Art. 22 de la Ley 1116 de 2006, esto por la admisión del proceso de reorganización ante la Superintendencia de Sociedades; trámite del cual hasta el momento no se ha notificado de su finalización o de orden alguna para continuar con el proceso de la referencia en esta oficina judicial.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de la apoderada de la parte demandante Banco de Bogotá S.A., por las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 30 DE AGOSTO DE 2023

CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ DÍAZ
Secretario

CHE

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 019

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66298575e1670710af2c3a2b5a9775cc4f1039c35610294d36a39fd45473385d**

Documento generado en 29/08/2023 02:52:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica